

ORDEN de 15 de septiembre de 2003, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se crean puestos itinerantes de trabajo docente en determinados centros públicos de Educación Infantil y Primaria, de titularidad de la Generalitat Valenciana, para el curso 2003/04.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 16, establece que, en el nivel de educación primaria, las enseñanzas de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas enseñanzas que se determinen, serán impartidas por maestros con la especialización correspondiente.

La Orden de 10 de enero de 1997 (DOGV de 24.01.1997), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se publican las plantillas-tipo de las Escuelas de Educación Infantil (segundo ciclo) y colegios de Educación Primaria públicos, de titularidad de la Generalitat Valenciana, establece que, en determinados centros docentes y en función de su número de unidades, las enseñanzas especializadas a las que se refiere el párrafo anterior serán impartidas por profesorado itinerante.

La Orden de 26 de septiembre de 2002 (DOGV de 08.10.2002), de la Conselleria de Cultura y Educación, regula el régimen de itinerancia del profesorado adscrito a centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, de titularidad de la Generalitat Valenciana.

La Orden de 22 de abril de 2003 (DOGV de 14.05.2003), de la Conselleria de Cultura y Educación, por la cual se modifica el catálogo de unidades, el de puestos de trabajo docente, la denominación y otros aspectos, de determinados centros docentes públicos de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial, de titularidad de la Generalitat Valenciana, introduce las modificaciones que se recogen en su anexo y establece en su apartado dos que aquellos centros docentes, cuyo número de unidades de educación primaria sea inferior a cinco, además de los puestos de trabajo docente catalogados por dicha orden, dispondrán de otro profesorado especialista itinerante.

Por todo ello, para hacer posible que, durante el curso 2003-04, las enseñanzas establecidas por el nuevo sistema educativo se puedan impartir en aquellos centros docentes del nivel de educación primaria que no disponen en sus plantillas de los maestros especialistas necesarios, se hace imprescindible crear puestos itinerantes de trabajo docente especializado.

Vistos los expedientes de planificación educativa y estudiadas las propuestas formuladas por las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte de Alicante, Castellón y Valencia.

Vista la Orden de 10 de enero de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se publican las plantillas-tipo de las Escuelas de Educación Infantil (2º ciclo) y colegios públicos de Educación Primaria.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria Públicos, y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano,

ORDENO
Primero

Se crean los puestos de trabajo docente, con carácter itinerante, en los centros públicos relacionados en el anexo de la presente orden, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el mismo.

Segundo

La creación de los puestos a la que se refiere el apartado anterior, deberá entenderse referida única y exclusivamente para el curso 200304.

Tercero

Las funciones del profesorado adscrito a los puestos de trabajo docente creados por esta orden, se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Orden de 26 de septiembre de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula el régimen de itinerancia del profesorado adscrito a centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, de titularidad de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente disposición se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Autorizo a las Direcciones Generales de Enseñanza y de Personal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana; no obstante, sus efectos se entenderán referidos al comienzo del curso escolar 200304.

Tercera

De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente un recurso contencioso administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el conseller de Cultura, Educación y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, 15 de septiembre de 2003

El conseller de Cultura, Educación y Deporte,
ESTEBAN GONZÁLEZ PONS